

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00139 00

No hay lugar a la corrección del auto del 22 de julio de 2021, ni del oficio subsiguiente, como quiera que en la demanda se indicó que el FMI sobre el que recae la medida cautelar es el No. 307-421155, y comunicar a la ORIP de Girardot – C/marca.

Si la accionante pretende corregir la demanda en cuanto al número del FMI en cuestión, deberá proceder en los términos de ley, como lo señala el artículo 93 del C.G.P.

Téngase en cuenta la respuesta de la ORIP de Girardot – C/marca que informó de la inexistencia del número de matrícula inmobiliaria en cuestión².

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 30 de marzo de 2022

² En correo del 7 de febrero de 2022.

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f406355b5f4d115abf7862525e657e041ca72b4f8c2c00300a3c17a0db40116**

Documento generado en 29/03/2022 05:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>